DECRETO N. 1000-0834
(NOVIEMBRE 10 DE 2022)

"POR EL CUAL SE IDENTIFICAN Y DELIMITAN LAS AREAS DESTINADAS A VIVIENDA CAMPESTRE, CON LA DEFINICION DE LAS NORMAS URBANISTICAS DE PARCELACION PARA EL MUNICIPIO DE IBAGUE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución, el artículo 33 de la Ley 152 de 1994, la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y en especial el Decreto Municipal 1000 – 0823 de 2014, y el acuerdo 012 de septiembre 21 de 2022.
… Viene

CAPÍTULO V.
SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 36. Servicios de agua y saneamiento básico para vivienda campestre. *La dotación de las viviendas campestres con servicios de agua y saneamiento básico, cualquiera sea la modalidad de éstos, se regirá por las normas definidas para su prestación, establecidas en la Ley 142 de 1994 y sus normas complementarias, las contenidas en el POT aplicables al suelo rural, las contenidas en la Resolución 844 de noviembre 8 de 2018 - RAS 2018 o la norma que lo modifique o sustituya, y las que se determinen en la reglamentación específica.*

Parágrafo 1. *Las viviendas dispersas que no puedan conectarse a los servicios de acueducto, alcantarillado y/o aseo, o a soluciones colectivas de agua, deberán contar con soluciones individuales de agua y de saneamiento básico, según lo previsto en el decreto 890 de 2017 y en la resolución 179 de 2017 de Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.*

Parágrafo 2. *Para el desarrollo de edificaciones y parcelaciones para vivienda campestre, en cualquiera de sus formas, la dotación con servicios de agua potable y saneamiento básico, en el caso de autoabastecimiento debe contar con la aprobación de la autoridad ambiental correspondiente.*

Artículo 37. Productores marginales. *De conformidad con lo previsto en los artículos 15.2 y 16 de la Ley 142 de 1994, y demás normas concordantes, los usuarios de servicios suministrados por productores de servicios marginales independientes, para uso particular y en los casos de autoabastecimiento, en las áreas destinadas a vivienda campestre en suelo rural y rural suburbano, deberán hacer los aportes de contribución al fondo de solidaridad y redistribución del ingreso, según lo previsto en el artículo 2.2.2.2.5.1 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.*

Artículo 38. Condiciones generales para el otorgamiento de licencias para los distintos usos en suelo rural y rural suburbano. *Para la expedición de licencias de parcelación y construcción en suelo rural y rural suburbano deberá sujetarse al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.6.2.6 del Decreto 1077 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya.*

Artículo 39. Condiciones para la prestación de servicios públicos domiciliarios. *Cuando existan redes de servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, a su vez las personas naturales o jurídicas que produzcan para ellas mismas o como complementarias de su actividad principal, la prestación del servicio público, deberán acreditar los permisos y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en caso de autoabastecimiento y el pronunciamiento de la Superintendencia de Servicios Públicos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.*

En todo caso, la prestación de dichos servicios deberá resolverse de forma integral para la totalidad de los predios que integren la unidad mínima de actuación.

… continua

Artículo 40. De la disposición de aguas residuales. *Todo desarrollo en el suelo rural debe presentar a la entidad ambiental competente el proyecto de disposición de aguas residuales, con los estudios de suelos y de permeabilidad correspondientes, que respalden la alternativa propuesta, para proyectos con red de alcantarillado y con tratamiento del afluente final.*

Parágrafo 1*. En asentamientos de parcelaciones cerradas (condominios agrupada) se debe disponer de un sistema de tratamiento colectivo que incluya redes de recolección, transporte y el tratamiento final de aguas servidas. Además, requerirá autorización de la autoridad ambiental competente para su instalación.*

En los casos de parcelación abierta (vivienda aislada - dispersa), es obligatorio el sistema de tratamiento de aguas servidas, pero no requiere autorización de la autoridad ambiental para su instalación.

Parágrafo 2. *En todo caso para la disposición de aguas residuales se debe dar cumplimiento a la Resolución 0844 de noviembre 8 de 2018 o la norma que lo modifique o sustituya.*

CONTENIDO:

Nos permitimos comunicar la Citación de solicitud de licencias radicadas en la Curaduría Urbana No. 1 bajo el número:

73001-1-22-0453
73001-1-22-0493
73001-1-23-0055
73001-1-23-0191
73001-1-23-0218

Se incluye la Citación de solicitud de licencias radicadas en la Curaduría Urbana No. 2 bajo el número:

73001-2-23-0054
73001-2-23-0200

LA PROTOCOLIZACIÓN O DECLARACIÓN DE UNA CONSTRUCCION O MEJORA ANTE NOTARIO PÚBLICO NO LEGALIZA UNA CONSTRUCCION SIN LICENCIA.

PUBLICACIÓN DE LOS CURADORES URBANOS DE IBAGUÉ

CITACIÓN
COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y al Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, El Curador Urbano No. 1 de Ibagué se permite citar a los vecinos colindantes del predio que se relaciona con la solicitud de licencia descrita a continuación, para que puedan constituirse como parte dentro del trámite de la misma, debido a la imposibilidad de comunicación personal con el **PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES), CL 62 21 A 13 LT 9 por el correo certificado por la causal (NO EXISTE).**

Radicación No. 73001-1-22-0453
Fecha: 11-11-2022
Tipo de licencia: Licencia de construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva.
Solicitante: YINETH CONTRERAS QUEVEDO
Dirección del Predio: CL 62 21 A 19
Uso de la solicitud: Vivienda.

Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (Art. 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015). El referido proyecto se encuentra para consulta en estas oficinas (Carrera 3 No. 44-19 Barrio Piedra Pintada) en horario de lunes a viernes de 7:00 a 12:00 a.m.

ARQ. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano No. 1 de Ibagué.

CITACIÓN
COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y al Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, El Curador Urbano No. 1 de Ibagué se permite citar a los vecinos colindantes del predio que se relaciona con la solicitud de licencia descrita a continuación, para que puedan constituirse como parte dentro del trámite de la misma, debido a la imposibilidad de comunicación personal con el **PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES), LOTE VACIO-INCO. PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES), LOTE VACIO-SOCIEDAD LASERNA.**

Radicación No. 73001-1-22-0493
Fecha: 12-12-2022
Tipo de licencia: Modificación de licencia vigente.
Solicitante: RFP CONSTRUCTORES SAS
Dirección del Predio: KR 20 Sur N° 144-29 / KR 20 Sur N° 144 A -15 / KR 20 Sur N° 144 A -75
Uso de la solicitud: Vivienda.

Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (Art. 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015). El referido proyecto se encuentra para consulta en estas oficinas (Carrera 3 No. 44-19 Barrio Piedra Pintada) en horario de lunes a viernes de 7:00 a 12:00 a.m.

ARQ. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano No. 1 de Ibagué.

CITACIÓN
COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y al Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, El Curador Urbano No. 1 de Ibagué se permite citar a los vecinos colindantes del predio que se relaciona con la solicitud de licencia descrita a continuación, para que puedan constituirse como parte dentro del trámite de la misma, debido a la imposibilidad de comunicación personal con el **PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES), CALLE 115 PROYECTO**

Radicación No. 73001-1-23-0055
Fecha: 23-02-2023
Tipo de licencia: Licencia de urbanización en la modalidad de desarrollo.
Solicitante: CONSTRUCTORA HABITAT DE LOS ANDES SAS
Dirección del Predio: KR 48 S N° 115 33 APARCO
Uso de la solicitud: Vivienda.

Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (Art. 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015). El referido proyecto se encuentra para consulta en estas oficinas (Carrera 3 No. 44-19 Barrio Piedra Pintada) en horario de lunes a viernes de 7:00 a 12:00 a.m.

ARQ. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano No. 1 de Ibagué.

CITACIÓN
COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y al Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, El Curador Urbano No. 1 de Ibagué se permite citar a los vecinos colindantes del predio que se relaciona con la solicitud de licencia descrita a continuación, para que puedan constituirse como parte dentro del trámite de la misma, debido a la imposibilidad de comunicación personal con el **PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES), KR 4 B N° 35 15 CADIZ por el correo certificado por la causal (NO EXISTE).**

Radicación No. 73001-1-23-0191
Fecha: 05-06-2023
Tipo de licencia: Licencia de construcción en la modalidad de demolición total y obra nueva.
Solicitante: CLAUDIA CONSUELO CHACON VILLADA
Dirección del Predio: KR 4 K 32 83 CADIZ
Uso de la solicitud: Institucional/Dotacional.

Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (Art. 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015). El referido proyecto se encuentra para consulta en estas oficinas (Carrera 3 No. 44-19 Barrio Piedra Pintada) en horario de lunes a viernes de 7:00 a 12:00 a.m.

ARQ. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano No. 1 de Ibagué.

CITACIÓN
COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y al Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, El Curador Urbano No. 1 de Ibagué se permite citar a los vecinos colindantes del predio que se relaciona con la solicitud de licencia descrita a continuación, para que puedan constituirse como parte dentro del trámite de la misma, debido a la imposibilidad de comunicación personal con los **PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES), CL 13 N° 6 62 PUEBLO NUEVO** por el correo certificado por la causal ***(NO EXISTE)***. **PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES) O TENEDOR(ES), CL 14 N° 6 61 PUEBLO NUEVO** por el correo certificado por la causal ***(REHUSADO).***

Radicación No. 73001-1-23-0218
Fecha: 21-06-23
Tipo de licencia: Modificación Licencia de construcción vigente
Solicitante: TURRISYSTEM SAS
Dirección del Predio: CL 13 N° 6 60 Pueblo Nuevo
Uso de la solicitud: Comercio y/o servicios.

Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (Art. 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015). El referido proyecto se encuentra para consulta en estas oficinas (Carrera 3 No. 44-19 Barrio Piedra Pintada) en horario de lunes a viernes de 7:00 a 12:00 a.m.

ARQ. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano No. 1 de Ibagué.

CITACIÓN
COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y al Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, La Curadora Urbana No. 2 de Ibagué se permite citar a los vecinos colindantes del predio que se relaciona con la solicitud de licencia descrita a continuación, para que puedan constituirse como parte dentro del trámite de la misma, debido a la imposibilidad de comunicación personal con los **PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES), TENEDOR(ES) de la KR 6A 51 11 RINCON DE PIEDRA PINTADA** porque la comunicación fue devuelta por el correo certificado por la casual **REHUSADO**

Expediente No. 73001-2-23-0095
Rad.: 2301142
Fecha Rad.: 31/03/2023
Tipo de licencia: Construcción
Solicitante: LUZ MARINA JIMENEZ QUINCHE
Dirección del predio: Carrera 6 B No. 51 - 05 / Manzana B 3 – Lote No. 15 Rincón de Piedra Pintada
Descripción: Licencia de construcción en las modalidades de demolición total y obra nueva para edificación en tres pisos con cubierta en placa destinado a VIVIENDA BIFAMILIAR

Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (Art. 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015).
El referido proyecto se encuentra para consulta en estas oficinas (Carrera 5 No. 41-16 Local 204 Ed. F25) en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 pm

ARQ. SANDRA DEL PILAR PARDO SUÁREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué

CITACIÓN
COMUNICACIÓN DE SOLICITUD DE LICENCIA

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 9 de 1989 y al Artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, La Curadora Urbana No. 2 de Ibagué se permite citar a los vecinos colindantes del predio que se relaciona con la solicitud de licencia descrita a continuación, para que puedan constituirse como parte dentro del trámite de la misma, debido a la imposibilidad de comunicación personal con los **PROPIETARIO(S), POSEEDOR(ES), TENEDOR(ES) de la KR 12 143 56 / 60 - 64 SALADO** ya que el solicitante manifiesta que el predio es un **LOTE VACIO** y que **DESCONOCE** la dirección de correspondencia

Expediente No. 73001-2-23-0200
Rad.: 2302230
Fecha Rad.: 04/07/2023
Tipo de licencia: Construcción
Solicitante: JEFFRY FABIAN GUARNIZO GUZMAN
Dirección del predio: Carrera 12 No. 143 - 70 / 74 /78 Lote No. 3 SALADO
Descripción: Licencia de construcción en la modalidad de obra nueva para edificación en dos pisos con cubierta en placa destinado a VIVIENDA UNIFAMILIAR

Toda persona interesada en formular objeciones a la expedición de una licencia urbanística, podrá hacerse parte en el trámite administrativo desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta antes de la expedición del acto administrativo que resuelva la solicitud.

Las objeciones y observaciones se deberán presentar por escrito, acreditando la condición de tercero individual y directamente interesado y presentar las pruebas que pretenda hacer valer y deberán fundamentarse únicamente en la aplicación de las normas jurídicas, urbanísticas, de edificabilidad o estructurales referentes a la solicitud, so pena de la responsabilidad extracontractual en la que podría incurrir por los perjuicios que ocasione con su conducta.

Dichas observaciones se resolverán en el acto que decida sobre la solicitud. (Art. 2.2.6.1.2.2.2 Decreto 1077 de 2015).
El referido proyecto se encuentra para consulta en estas oficinas (Carrera 5 No. 41-16 Local 204 Ed. F25) en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 pm

ARQ. SANDRA DEL PILAR PARDO SUÁREZ
Curadora Urbana No. 2 de Ibagué